

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

7113 *Resolución de 23 de junio de 2015, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se convocan subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros agrarios comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015.*

Mediante la Orden PRE/126/2012, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los planes anuales de seguros agrarios combinados, modificada por la Orden PRE/957/2013, de 24 de mayo, de igual título, se dicta el marco normativo básico en el que se convocan las presentes subvenciones. Dichas Órdenes fueron publicadas en el BOE el 28 de enero del 2012 y el 31 de mayo del 2013, respectivamente.

El Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015 ha sido aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2014, y hecho público mediante Resolución del 18 de noviembre de la Subsecretaría de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, publicada en el BOE de 5 de diciembre del 2014.

Dicho Plan establece el presupuesto destinado a las subvenciones a los seguros agrarios, así como los porcentajes de subvención a aplicar sobre la prima comercial del seguro y los criterios generales para su aplicación.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial anteriormente mencionada, procede establecer la convocatoria de las subvenciones para la suscripción de los seguros incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de esta resolución es establecer la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las aportaciones de la Administración General del Estado al pago del coste del seguro, cuyas bases reguladoras se establecen en la Orden PRE/126/2012, de 20 de enero, de aquellos asegurados que suscriban los seguros correspondientes a las líneas que se incluyen en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015, en adelante «el Plan Anual», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 14 de noviembre del 2014, hecho público mediante Resolución de 18 de noviembre de la Subsecretaría de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y cuyas pólizas, bases técnicas y tarifas cumplan la legislación vigente en materia de seguros privados, en general, y de seguros agrarios combinados, en especial, y hayan sido supervisadas por el Ministerio de Economía y Competitividad, con arreglo a lo previsto en dicha legislación.

2. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas en virtud de la presente Convocatoria será de 100 millones de euros que serán imputados con cargo a la aplicación presupuestaria 23.113.416A.471«Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores» de los Presupuestos Generales del Estado.

En los términos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé la utilización de una cuantía adicional sin resultar necesaria una nueva convocatoria, por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación, o una incorporación de

crédito así como por producirse excedentes derivados de gastos en convocatorias anteriores con cargo al mismo crédito presupuestario por inferior montante al gasto inicialmente previsto.

La cuantía adicional prevista será por un importe máximo de 130 millones de euros y su efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

Segundo. *Definiciones.*

1. A los efectos de la presente resolución se entiende por:

a) Agricultor profesional: Persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias y otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de su renta procedente de la actividad agraria no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

A estos efectos se tendrán en cuenta las disposiciones finales tercera y cuarta de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, que modifica el artículo 16.3 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural y el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Asimismo, a efectos de esta definición se tendrá en cuenta lo que, sobre agricultores profesionales en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece la disposición adicional quinta de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

b) Titular de explotación prioritaria: Persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de su explotación, y ésta se encuentre calificada como prioritaria, según lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio.

c) Socio de organización o agrupación de productores: Persona física o jurídica que sea socio productor de una organización o agrupación de productores reconocida, constituida al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

d) Joven agricultor: Persona física a la que se le haya concedido la ayuda a la primera instalación en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

e) Contrato territorial de zona rural: Instrumento que establece el conjunto de compromisos a suscribir entre las administraciones públicas y los titulares de las explotaciones agrarias, que orienten e incentiven su actividad en beneficio de un desarrollo sostenible del medio rural, definido en el artículo 16.2 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, y en el artículo 2 del Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural.

f) Entidad asociativa: Toda aquella SAT o Cooperativa cuyo objeto social sea la producción agraria mediante la participación activa de todos sus socios en el proceso productivo, de modo que estos adquieren un compromiso estatutario de entregar la totalidad de su producción agrícola o ganadera a cambio de un precio establecido entre las partes y encomiendan a la entidad el aseguramiento de dicha producción, renunciando por ello a su derecho a ayuda individual.

g) Módulo: modalidad de contratación que se ofrece a los agricultores en las líneas de seguro con coberturas crecientes.

Tercero. Solicitud de subvención.

La formalización de la póliza o contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, constituye la solicitud de subvención en los términos establecidos en el artículo 2 de la Orden PRE/126/2012. En particular, en lo relativo al apartado 4, deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias a la fecha de entrada en vigor de la póliza contratada.

Los periodos de suscripción de las pólizas de seguro, y por tanto, de solicitud de subvenciones, comenzarán en las fechas que se indican en el anexo del Plan Anual. El final de dicho periodo se establecerá en las correspondientes órdenes ministeriales que regulen las distintas líneas de seguro.

Para la aplicación de los porcentajes de subvención, el Plan Anual contiene los porcentajes aplicables a cada línea de seguro. Los porcentajes que se aplicarán a cada línea, de conformidad con lo aprobado en el citado Plan, serán los que se establecen en los apartados siguientes.

Cuarto. Subvención base.

La subvención base es, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3 de la Orden PRE/126/2012, de aplicación a todos los asegurados, en los porcentajes indicados para cada línea de seguro en el Plan Anual, e incluido como anexo a la presente Resolución.

Quinto. Subvención adicional por contratación colectiva.

Se establece una subvención del 6 por ciento, para todos los grupos de líneas de seguro agrícola, de aplicación a las pólizas contratadas por asegurados integrados en colectivos constituidos por tomadores inscritos en el Registro establecido en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios. Para los grupos de líneas ganaderas, esta subvención será del 5 por ciento. No será aplicable al seguro de retirada y destrucción.

Sexto. Subvención adicional según las características del asegurado.

1. Los porcentajes de subvención aplicables a cada uno de los módulos de líneas de seguro establecidos son los siguientes:

		% Subvención adicional por características del asegurado
	Módulos E, 2, 3 y seguro base con garantías adicionales.	11
	Módulo P.	9
	Módulo P seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos (excepto arroz y fabes).	4,5
Seguros Ganaderos y Acuícolas.	Todos, excepto seguro de retirada y destrucción de cadáveres.	10

2. Pueden ser beneficiarios de esta subvención los asegurados que tengan la consideración de:

a) Agricultor o ganadero profesional, encontrándose afiliado y cotizando al Régimen General de la Seguridad Social en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos en la actividad agraria.

b) Titular de una explotación prioritaria, que esté calificada como tal por el órgano competente de su comunidad autónoma.

c) Socio de una organización o agrupación de productores, o la propia organización o agrupación de productores en aquellas líneas de seguro en las que se permita su contratación.

d) Joven agricultor, que en el año de contratación del seguro o en uno de los cuatro años anteriores, se le haya concedido la ayuda a la primera instalación, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

e) Titular de un contrato territorial de zona rural conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, y en el Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre, titular de una explotación agraria rural y que haya suscrito un compromiso con las Administraciones Públicas. Esta subvención se podrá aplicar siempre que las comunidades autónomas lo establezcan en sus planes de zona, de conformidad con el Real Decreto 752/2010, de 4 de junio.

3. A los efectos de la aplicación de los porcentajes de subvención establecidos para la «subvención adicional según las características del asegurado», también podrán concurrir a dicha subvención, aquellos asegurados que sean personas jurídicas o comunidades de bienes en las que al menos el 50 por ciento de sus socios o comuneros cumplan, a título individual, los requisitos que se establezcan para percibir dicha subvención, y siempre que la producción asegurada correspondiente a los mismos sea, al menos, del 50 por ciento de la total asegurada, debiendo estar incluida esta producción en una misma declaración de seguro.

En el caso de sociedades limitadas o anónimas se requerirá, además, que tengan como objeto principal el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares y que las participaciones o acciones de sus socios sean nominativas.

4. La justificación documental del cumplimiento de las condiciones necesarias para obtener la subvención adicional, según las características del asegurado, se realizará mediante la aportación de copias de la documentación que se señala a continuación:

a) Agricultor o ganadero profesional:

1.º Personas físicas.

i. Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio o mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. En situaciones excepcionales, podrá utilizarse la declaración de renta de alguno de los cinco últimos años. En aquellos casos en que el asegurado se haya incorporado en el último año a la actividad agraria, podrán admitirse otros medios de prueba. No será necesario presentar esta documentación en el momento de la contratación.

ii. Informe de vida laboral de la Seguridad Social. Deberá permanecer cotizando al menos doce meses consecutivos.

iii. Obligatoriamente, deberá indicarse en la póliza el número de afiliación a la Seguridad Social y el régimen en que se encuentra dado de alta.

2.º Personas jurídicas y comunidades de bienes: a la documentación reseñada anteriormente, que deberá presentarse referida a todos y cada uno de los socios o comuneros, deberá adjuntarse una relación íntegra de estos socios o comuneros, indicando sus NIF y sus números de afiliación de la Seguridad Social, así como el régimen en el que están dados de alta.

b) Titular de explotación prioritaria: Certificado emitido por la comunidad autónoma correspondiente que acredite tal condición, expedido como máximo en los 5 años anteriores a la fecha de contratación de la póliza.

c) Socio de Organización o agrupación de productores, u organización propiamente dicha:

1.º Socios individuales: Certificado emitido por el órgano correspondiente de la administración autonómica o estatal en el que se haga constar su condición de socio en el momento de la contratación de la póliza, los productos para los que está asociado y la denominación de la organización o agrupación de productores a la que pertenece.

2.º Entidad jurídica (organización o agrupación de productores de frutas y hortalizas): certificado de la administración autonómica o estatal en la que conste la fecha de su reconocimiento, los productos, y la denominación.

3.º ENESA podrá solicitar un certificado del órgano de gobierno de la organización o agrupación de productores donde se acredite que cumple las obligaciones estatutarias.

La subvención adicional por socio de una organización o agrupación de productores será de aplicación únicamente en aquellas líneas de seguro que amparen la producción para la que el socio esté reconocido en la organización o agrupación.

d) Joven agricultor: Certificado emitido por el órgano correspondiente de la administración autonómica en el que conste la fecha de concesión de la ayuda a la primera instalación de acuerdo con lo indicado en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, siendo dicha fecha como máximo de cinco años anteriores a la fecha de contratación de la póliza.

En el caso en que el joven agricultor no tenga la resolución de la ayuda, deberá aportar copia de la solicitud de la misma, así como del alta en la seguridad social y de la declaración censal en la actividad agraria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

e) Titular de un contrato territorial de zona rural: Certificado emitido por la comunidad autónoma correspondiente que acredite la condición de explotación prioritaria, expedido como máximo en los 5 años anteriores a la fecha de contratación de la póliza. Si ENESA también lo solicita, copia del contrato suscrito entre la persona física o jurídica, titular de una explotación agraria, y la Administración Pública.

f) Para el caso de personas jurídicas se tendrá en cuenta lo siguiente: Aquellos socios o comuneros que, a título individual, cumplan las condiciones para ser considerados agricultor o ganadero profesional, titular de explotación prioritaria, socio de organización o agrupación de productores, o socio de ella, joven agricultor, o titular de un contrato territorial de zona rural, justificarán el cumplimiento de dichas condiciones, en los mismos términos expuestos anteriormente. Además, se deberá presentar copia compulsada de la escritura de constitución de la entidad, o cualquier otra posterior, donde figuren los socios actuales y la participación de los mismos en la Entidad.

Séptimo. *Subvención adicional por prácticas de reducción de riesgo y por condiciones productivas.*

1. Esta subvención se concederá en los siguientes supuestos:

a) Una subvención del 2% aplicable a las pólizas de los módulos 2 y 3 de la línea de seguro agrícola que corresponda, que cumplan con alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Utilización de semilla certificada. Para las pólizas de la línea de seguro de cultivos herbáceos extensivos en las que al menos en el 80% de la superficie de cereales de invierno y leguminosas grano se utilice semilla certificada. Esta subvención solo se concede al importe correspondiente a la superficie de las parcelas de cereales y leguminosas que conste en la póliza de seguro. Para determinar si se cumple este requisito, se tendrá en cuenta la dosis de siembra necesaria para la obtención del rendimiento asegurado que figura en los siguientes cuadros:

Dosis de siembra de cereales de invierno:

Rendimiento asegurado (kg/ha)	Dosis mínima de siembra (kg/ha)	
	Secano	Regadío
<1.000	100	–
1.000 - 2.000	125	–
2.000 - 3.000	150	–
> 3.000	180	220

Dosis de siembra para leguminosas:

	Dosis mínima de siembra (kg/ha)
Guisantes secos	180
Habas secas	120
Veza	100
Yeros	90
Altramuz	200

2.º Pertenencia a una Agrupación para Tratamientos Integrados en la Agricultura (ATRIA), a una Agrupación de Defensa Vegetal (ADV), a una Agrupación de Sanidad Vegetal (ASV), a una Agrupación de Producción Integrada en la Comunidad Autónoma de Andalucía (API) o ser el titular de un contrato de asesoramiento para la defensa vegetal con una asociación reconocida en la Comunidad Foral de Navarra o en el País Vasco: El titular de la póliza debe pertenecer a una de las Agrupaciones mencionadas para la producción correspondiente, que se encuentre activa, que cumpla con lo dispuesto en cada normativa en vigor y se encuentre inscrita en los registros correspondientes de las comunidades autónomas.

3.º Garantía nacional de producción integrada: Para pólizas en las que al menos el 80% de la superficie asegurada sea cultivada de acuerdo con las normas técnicas específicas para la identificación de garantía nacional de «producción integrada». Los agricultores deben estar incluidos en los correspondientes registros oficiales, para la producción asegurada.

4.º Calificación nacional de producción ecológica: Para pólizas en las que al menos el 80% de la superficie asegurada sea cultivada de acuerdo con las normas técnicas específicas para obtener la calificación nacional de «producción ecológica». Los agricultores deben estar incluidos en el correspondiente registro oficial para la producción asegurada.

b) Una subvención del 5% aplicable a las pólizas de seguros ganaderos, que se enumeran a continuación, en los que el titular pertenezca a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG): El titular de la póliza debe ser socio de una ADSG reconocida, al amparo de lo establecido en el Título III, Capítulo II de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. La ADSG deberá estar inscrita en el registro nacional de agrupaciones de defensa sanitaria ganadera RADSG establecido en el artículo 5 del Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas:

- 1.º Seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica.
- 2.º Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de cría (todas las aptitudes).
- 3.º Seguro de explotación de ganado vacuno de alta valoración genética.
- 4.º Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo.
- 5.º Seguro de explotación de ganado ovino y caprino.

- 6.º Seguro de explotación de ganado aviar de carne.
- 7.º Seguro de explotación de ganado aviar de puesta.
- 8.º Seguro de explotación en apicultura.
- 9.º Seguro de explotación de ganado porcino.
- 10.º Tarifa general ganadera.

c) Una subvención del 3% aplicable a las explotaciones acuícolas o ganaderas que suscriban pólizas de la línea de seguro ganadero que corresponda, y que cumplan con la calificación de producción ecológica, en las que la totalidad de la producción animal se realice de acuerdo con las normas específicas para obtener la calificación de «producción ecológica». Los ganaderos deben estar incluidos en el correspondiente registro oficial para la producción asegurada. No será aplicable al seguro de compensación por pérdida de pastos.

2. La justificación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención adicional por prácticas de reducción del riesgo y condiciones productivas, se realizará de la siguiente manera:

a) Utilización de semilla certificada: se presentará el original o copia de la factura de compra a nombre del titular de la póliza en la que se indique el número de lote, especie, variedad y cantidad de semilla.

En el caso en que el agricultor no disponga de la documentación justificativa señalada por haberle sido requerida por otra administración, podrá presentar un certificado de la administración correspondiente en el que conste tal circunstancia, así como los datos sobre la semilla utilizada (especie, variedad, cantidad, lote) o, en su caso, el acta de inspección correspondiente.

ENESA podrá solicitar para su comprobación las etiquetas de los sacos de la semilla utilizada.

b) Pertenencia a una Agrupación para Tratamientos Integrados en la Agricultura, de Defensa Vegetal, de Sanidad Vegetal, Agrupación de Producción Integrada (Andalucía) o propietarios de un contrato de asesoramiento en materia de defensa de la producción vegetal (Navarra y País Vasco): Se deberá presentar un certificado del órgano responsable de la comunidad autónoma correspondiente, que acredite la pertenencia del asegurado a alguna de dichas Agrupaciones de la producción correspondiente, la denominación de la misma, y que dicha Agrupación está en activo. En el caso de contratos con entidades, deberá presentarse copia del contrato, además de una certificación de la comunidad autónoma que indique que la entidad asesora cumple con los requisitos establecidos por la comunidad autónoma para tal fin.

c) Utilización de técnicas de producción integrada: Se deberá presentar un certificado del órgano responsable de la comunidad autónoma correspondiente, que acredite la inclusión del asegurado en el registro oficial establecido al efecto y la utilización, por parte del mismo, de las técnicas de cultivo aplicables a la producción correspondiente. Todo ello según lo previsto en el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.

d) Utilización de técnicas de producción ecológica (agrícola o ganadera): Se presentará certificado del órgano responsable de la comunidad autónoma correspondiente que acredite la inclusión del asegurado en el registro oficial establecido al efecto y la utilización, por parte del mismo, de las técnicas de cultivo o de manejo y alimentación animal aplicables a la producción correspondiente, de acuerdo con las normas de producción específicas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 834/2007, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y el Reglamento (UE) n.º 392/2013 de la comisión de 29 de abril de 2013 que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 en lo que respecta al régimen de control de la producción ecológica.

e) Pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG): La explotación asegurada deberá estar inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), establecido por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, debiendo constar en dicho registro la pertenencia a dicha Agrupación. En caso contrario, el asegurado lo acreditará mediante certificado del órgano responsable de la comunidad autónoma.

Octavo. *Subvención adicional por renovación de contrato.*

1. Se establece una subvención de un 5%, aplicable a aquellas pólizas cuyo titular hubiese contratado un seguro para la misma línea en el Plan Anual anterior.

2. En el supuesto de realizarse un cambio de titular en la póliza con derecho a subvención, de acuerdo con las condiciones especiales de cada línea de seguro, esta podrá mantenerse siempre que se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

a) Fallecimiento del titular de la póliza. En este caso, podrán ser beneficiarios de esta modalidad de subvención, los ascendientes, descendientes y cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida del asegurado, así como los herederos legalmente establecidos mediante testamento hasta segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando la superficie adquirida por herencia, represente, al menos, el 50 por ciento de la superficie total asegurada por el heredero.

b) Jubilación en la actividad agraria, o cese anticipado del titular. En este caso, podrá ser beneficiario de esta subvención el nuevo titular siempre que éste sea un joven agricultor que cumpla los requisitos definidos en el apartado segundo de esta resolución y que el cese anticipado o jubilación se haya producido en el año 2012 o siguientes. Si el nuevo titular es una sociedad con personalidad jurídica, al menos el 50 por ciento de los socios deben ser jóvenes agricultores de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

c) Transformación de sociedades en cualquiera de las modalidades reguladas por la legislación vigente. Dicha transformación no supondrá pérdida del derecho a percibir este tipo de subvención siempre que al menos el 50 por ciento de los socios de la nueva sociedad lo fueran también de la antigua, salvo que el cambio se efectuase por sucesión del heredero legítimo en línea recta o del cónyuge del fallecido o por jubilación con incorporación de un joven agricultor.

d) Escisión de sociedades. También podrá ser beneficiario de esta subvención la persona física o jurídica procedente de una escisión de una sociedad preexistente que tuviese derecho a percibir dicha subvención adicional. En el caso de entidades jurídicas o comunidades de bienes, al menos el 50 por ciento de los socios que la constituyen deberán haber formado parte de la sociedad originaria.

e) Creación de sociedades. Podrá ser beneficiario de esta subvención la persona jurídica de nueva creación siempre que al menos el 50 por ciento de los socios de la nueva entidad tuviesen derecho a percibir la subvención a título individual.

f) Fusión de sociedades. Asimismo podrá ser beneficiario de esta subvención la persona jurídica o comunidad de bienes resultante de una fusión de una sociedad siempre que al menos el 50 por ciento de los socios de la entidad resultante formaran parte de la sociedad originaria que ostentara el derecho a subvención.

g) Vacío sanitario: En los seguros ganaderos, cuando un asegurado, a la fecha de la renovación de las coberturas de saneamiento ganadero o saneamiento ganadero extra, no tenga animales en la explotación como consecuencia de vacío sanitario, y renueve dichas coberturas de acuerdo con lo dispuesto en la orden que regula la línea de seguro, no perderá la subvención por renovación que le pudiera corresponder de no haber tenido vacío sanitario.

Las entidades jurídicas, sociedades o comunidades de bienes que soliciten esta subvención a resultas de un cambio de titularidad por los supuestos contemplados en los apartados b) a f), deberán hacer constar en sus escrituras de constitución que su objeto social es la producción agraria.

3. Para la concesión de esta subvención se requerirá, por parte del nuevo titular de cada póliza, la solicitud a ENESA, hasta quince días naturales después de la finalización del período de suscripción de la póliza de seguro contratada.

No obstante, para las pólizas de los seguros de explotación de ganado, y los seguros de producciones acuícolas, cuando el cambio de titularidad se produzca una vez concluido el plazo indicado anteriormente, se podrá solicitar a ENESA en el plazo de quince días desde la comunicación a Agroseguro del cambio de titular, siempre que la póliza para la que se solicite la subvención, se encuentre dentro del periodo de garantía.

4. Para solicitar esta subvención, los asegurados deberán:

- a) Haber formalizado la declaración de seguro sin la aplicación de la subvención solicitada.
- b) Adjuntar a dicha solicitud la documentación que se establece en el apartado anterior, además de una copia de la póliza por la que se está solicitando la subvención.

Si no se incluyera toda la documentación exigida, ENESA requerirá al interesado la necesidad de subsanar el defecto, concediendo para ello un plazo de 10 días hábiles, desde su recepción, para que la misma sea remitida. Si una vez cumplido este plazo no se recibiera la documentación requerida o fuera incompleta, la solicitud será desestimada, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a tal precepto por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La justificación documental de las condiciones necesarias para acceder a la subvención adicional por renovación de contrato, en los supuestos que se especifican, se realizará mediante la aportación de copia de la póliza contratada en el Plan Anual, copia de la notificación a AGROSEGURO del cambio de titular, así como copia de la documentación que se relaciona a continuación:

a) Incorporación joven agricultor por jubilación del anterior titular:

1.º Documento acreditativo de la jubilación en la actividad agraria del anterior titular de la póliza.

2.º Certificado emitido por el órgano correspondiente de la administración autonómica en el que conste la fecha de concesión de la ayuda a la primera instalación según el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, siendo la fecha de la concesión como máximo de 5 años anteriores a la fecha de contratación de la póliza.

En el caso de que el joven agricultor no tenga la resolución de la ayuda, deberá aportar copia de la solicitud de dicha ayuda, del alta en la seguridad social, y de la declaración censal en la actividad agraria de Hacienda.

b) Transformación, fusión, escisión, o creación de sociedades: Escritura de transformación de la sociedad, o, en su caso, escritura de constitución de la entidad originaria y de la entidad resultante de la transformación, en la que resulten las personas que integraban una y otra sociedad. En caso de entidades de nueva creación, se deberán presentar las escrituras de constitución. Si la entidad de nueva creación es una comunidad de bienes, se deberá presentar escritura o contrato de constitución y declaración censal.

c) Sucesión hereditaria:

1.º Libro de familia.

2.º Certificado de fallecimiento del titular.

3.º Testamento o, en su caso, declaración de heredero y, de haber varios herederos, Escritura de aceptación y de partición hereditaria.

Noveno. *Subvención adicional por fraccionamiento del pago de la póliza.*

1. Se establece una subvención adicional del 1 por ciento para aquellas pólizas agrícolas con fraccionamiento del pago que cuenten con un aval afianzado por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

2. Para la justificación documental de la misma será necesario aportar original o copia compulsada del aval constituido con SAECA.

Décimo. *Subvención única.*

1. Para lo supuestos establecidos a continuación se establece una subvención única, no compatible con ninguna otra de las modalidades de subvención descritas anteriormente:

a) Para el módulo 1 y el seguro base de garantías adicionales de las líneas de seguros agrícolas se establece una subvención única del 75% de la prima comercial base.

b) En seguros ganaderos, para la línea de retirada y destrucción de cadáveres se establece una subvención única por especie animal, de acuerdo con lo especificado en el anexo de la presente resolución. En cualquier caso, la ayuda que conceda ENESA no podrá superar el 90% del coste del seguro, sin tener en cuenta los recargos, calculado para cada explotación por el total de días garantizados en la póliza.

c) Pólizas suscritas en la línea de seguro con coberturas crecientes para organizaciones de productores y sociedades cooperativas, contemplada en el Plan de Seguros Agrarios Combinados: 54 por ciento.

d) Pólizas contratadas por entidades asociativas de agricultores, ganaderos, acuicultores y propietarios forestales para el aseguramiento conjunto de la producción de sus socios:

Concepto subvencionado	Porcentaje de subvención
Módulo 1 y seguro base.	75 por ciento
Módulo 2 y seguro base + garantías adicionales 1 y 2.	Se incrementará en 4 puntos la subvención máxima del módulo para cada línea (subvención base + subvenciones adicionales*).
Módulo 3 y seguro base + garantías adicionales 1, 2 y 3.	Se incrementará en 3 puntos la subvención máxima del módulo para cada línea (subvención base + subvenciones adicionales*).
Módulo P.	Se incrementará en 4 puntos la subvención máxima del módulo para cada línea (subvención base + subvenciones adicionales*).
Seguros ganaderos, excepto seguro de retirada y destrucción	Se incrementará en 3 puntos la subvención máxima del módulo para cada línea (subvención base + subvenciones adicionales*).

* Se entiende por subvenciones adicionales a estos efectos, la suma de las subvenciones por contratación colectiva, por características del asegurado y por renovación del contrato, que correspondan a cada línea y módulo.

Para la concesión de esta subvención será necesario, previo a la suscripción de la póliza, presentar original o copia compulsada de la siguiente documentación:

1.º Estatutos de creación de la entidad, en los que pueda verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.º Listado de los socios que la componen, incluyendo NIF.

Undécimo. *Subvenciones en las pólizas de seguros complementarios.*

La aportación estatal al pago del coste del seguro correspondiente a las pólizas de los seguros complementarios y de extensión de garantías, será equivalente al porcentaje de subvención base establecido en cada línea para el módulo P más las subvenciones adicionales que le hubieran sido aplicadas en la póliza de seguro principal correspondiente, de haberse suscrito dicho módulo P.

Esta aportación estatal se adecuará a aquellas producciones incluidas en el complementario siempre y cuando no se sobrepasen las limitaciones que se puedan establecer en las correspondiente Órdenes Ministeriales que regulan cada línea de seguro.

Duodécimo. *Procedimiento para obtener la subvención adicional según las características del asegurado y por prácticas de reducción del riesgo y condiciones productivas.*

1. En caso de que un mismo titular de explotación agraria reúna varios de los requisitos establecidos para la asignación de la subvención adicional según las características del asegurado, esta subvención se aplicará en la póliza por una sola vez. Este mismo criterio se utilizará en la asignación de la subvención adicional por prácticas de reducción de riesgo y por condiciones productivas.

2. Para que un asegurado tenga derecho a la subvención adicional establecida en los artículos sexto y séptimo de esta resolución, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Consignar, en la póliza de seguro que contrata, la circunstancia por la que solicita la subvención adicional y declarar que cumple todas las condiciones exigidas para tener derecho a la subvención.

b) Si solicita la subvención adicional por tener la consideración de agricultor o ganadero profesional, deberá indicar, necesariamente, el número de afiliación a la Seguridad Social y el régimen en que se encuentra dado de alta.

c) El asegurado deberá presentar, en el momento de la contratación, al tomador del seguro, en el caso de pólizas colectivas, o poseer, en caso de pólizas individuales, la documentación justificativa que se recoge en los apartados correspondientes de esta resolución.

d) El tomador del seguro, en el caso de pólizas colectivas, o el asegurado, en caso de pólizas individuales, deberá conservar copia de la documentación referida durante un período de cinco años a contar desde la fecha de contratación de la póliza.

e) Siempre que ENESA lo solicite deberá aportarse la justificación documental del cumplimiento de las condiciones necesarias para la obtención de la subvención adicional. Podrán presentarse originales, copias compulsadas o copias en formato electrónico, debidamente firmadas con certificación electrónica válida.

Decimotercero. *Modulación.*

1. Para la concesión de las subvenciones en las pólizas contratadas en el Plan Anual, se aplicará un coeficiente de modulación a cada asegurado, que será fijado por ENESA en función de la cuantía total de subvenciones al seguro agrario percibidas en el ejercicio 2013.

2. A efectos del cálculo, no se tendrán en cuenta las subvenciones percibidas en 2014. Para la aplicación de dichos coeficientes se tendrán en cuenta los criterios que se relacionan seguidamente:

a) Para aquellos agricultores y ganaderos que hubieran percibido subvenciones al seguro agrario en el ejercicio 2013 por una cuantía total superior a 5.000 euros, se aplicará un coeficiente de modulación equivalente al 5 por ciento sobre el exceso de dicha cantidad.

b) Para aquellos agricultores y ganaderos que se aseguren en el Plan Anual y no hubieran percibido subvenciones cuantificadas a efectos de modulación en el ejercicio 2013, se les aplicará el coeficiente de modulación del 5% cuando la subvención correspondiente a la póliza del seguro contratado supere los 5.000 euros.

c) El coeficiente de modulación no será de aplicación a:

1.º Los agricultores o ganaderos que tengan su explotación total o parcialmente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.º Los jóvenes agricultores que perciban subvención adicional por esta condición, de conformidad con el apartado sexto de esta resolución.

3.º Las pólizas contratadas por entidades asociativas de agricultores, ganaderos, acuicultores y productores forestales, y las pólizas suscritas bajo el amparo de la línea de seguro con coberturas crecientes para organizaciones de productores y sociedades cooperativas, de conformidad con el apartado décimo.

3. En caso de producirse un cambio de titularidad en la póliza de seguro, por parte de ENESA, se resolverá la aplicación del coeficiente de modulación, al mismo tiempo que se resuelva la concesión de la subvención adicional por renovación de contrato, para estos supuestos.

Decimocuarto. *Instrucción y resolución.*

En todo lo referente a la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, será de aplicación lo dispuesto por en el artículo 6 de la Orden PRE/126/2012, de 20 de enero.

Decimoquinto. *Control, régimen sancionador y reintegro de la subvenciones.*

En todo lo referente al control, el régimen sancionador y el procedimiento de reintegro de las subvenciones, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 7 de la Orden PRE/126/2012, de 20 de enero.

Decimosexto. *Habilitación.*

Se faculta al Director de ENESA para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Decimoséptimo. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 2015.—El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

ANEXO

Porcentajes de subvención base aplicables

1. Seguros de producciones agrícolas y forestales.

Línea de seguro	Producciones asegurables	Fecha de inicio de suscripción	Módulo	Subvención base
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cereza.	Cereza	1 de enero.	2	25
			P	13
Seguro de coberturas crecientes para Organizaciones de Productores y Cooperativas.	Cereza, cítricos, cultivos herbáceos extensivos, caqui y otros frutales, frutales, frutos secos, hortalizas, aceitunas, plátano, producciones tropicales y subtropicales, uva de mesa, uva de vinificación y tabaco (1).	1 de enero.	OP	54
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de hortalizas al aire libre, ciclo primavera-verano, en la Península y en la C.A. de Illes Balears.	Achicoria de raíz, berenjena, calabacín, calabaza, calçot, cebolla, cebolleta, chirivía, chufa, judía verde, melón, nabo, pepino, pepinillo, pimiento, puerro, rábano, remolacha de mesa, sandía, tomate y zanahoria.	15 de enero.	2	25
			3	19
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones forestales.	Coníferas, frondosas y arbustivas.	15 de enero.	P	19
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas en ciclos sucesivos en la Península y en la C.A. de Illes Balears.	Acelga, achicoria de hoja verde, apio, baby leaf, berza, bimi, borraja, brócoli, coles de Bruselas, col-repollo, coliflor, escarola, espinaca, grellos, hinojo, hortalizas orientales, lechuga y romanesco.	15 de enero.	2	25
			3	19
			P	13

Línea de seguro	Producciones asegurables	Fecha de inicio de suscripción	Módulo	Subvención base
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos industriales no textiles.	Adormidera, alcaparra, aloe vera, anís, azafrán, caña de azúcar, lavanda, lavandín, lúpulo, menta, mimbre, regaliz, remolacha azucarera, resto de aromáticas, resto de culinarias, resto de medicinales y tabaco.	1 de febrero.	2	25
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos industriales textiles.	Algodón, cáñamo textil y lino textil.	1 de febrero.	2	25
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y en la C.A. de Illes Balears.	Planta viva; flor cortada; viveros de: vid, cítricos, frutales tropicales y subtropicales, frutales de fruto seco, resto de frutales, forestales, fresa y fresón, olivar, plantas aromáticas y resto de especies leñosas (arbóreas y arbustivas); producción de semillas; planteles de hortalizas y de tabaco.	1 de febrero.	2	25
			3	19
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la C.A. de Canarias.	Planta viva; flor cortada; viveros de: vid, cítricos, frutales tropicales y subtropicales, frutales de fruto seco, resto de frutales, forestales, fresa y fresón, olivar, plantas aromáticas y resto de especies leñosas (arbóreas y arbustivas); producción de semillas.	1 de febrero.	2	25
			3	19
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de producciones tropicales y subtropicales.	Aguacate, chirimoyo, chumbera, litchi, mango, papaya, palmera datilera y piña.	1 de febrero.	2	25
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para uva de mesa.	Uva de mesa.	1 de febrero.	2	25
			3	19
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas.	Todas las hortalizas.	1 de marzo.	2	25
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos.	Naranja, mandarina, limón, lima y pomelo.	1 de abril.	2	25
			3	19
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de hortalizas en la C.A. de Canarias.	Todas las producciones hortícolas y sus planteles, así como las papas y plantel de platanera.	1 de abril.	2	25
			3	19
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de hortalizas bajo cubierta en Península y en la C.A. de Illes Balears.	Todas las producciones hortícolas, fresa y fresón, frambuesa, arándano, grosella y mora.	1 de junio.	2	25
			3	19
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de plátanos.	Plátano.	1 de junio.	P E	30
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de hortalizas al aire libre de ciclo otoño-invierno en la Península y en la C.A. de Illes Balears.	Haba verde, guisante verde, alcachofa, cardo, espárrago, ajo, patata, batata, boniato, arándano, frambuesa, fresa, fresón, grosella y mora.	1 de junio.	2	25
			3	19
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de tomate en la C.A. de Canarias.	Tomate.	1 de julio.	2	34
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales.	Caqui, kiwi, níspero, endrino, granado, higuera, castaño y azufaifo y membrillo (1).	1 de septiembre.	2	25
			3	19
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos.	Almendro, avellano, algarrobo, nogal y pistacho.	1 de septiembre.	2	27
			P	13

Línea de seguro	Producciones asegurables	Fecha de inicio de suscripción	Módulo	Subvención base
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.	Cereales de invierno, cereales de primavera, arroz, leguminosas grano y oleaginosas.	1 de septiembre.	2	27
			P (arroz y fabes)	13
			P (resto)	10
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones olivareras.	Aceituna.	1 de octubre.	2	27
			P	13
Seguro base (SB) con garantías adicionales (GA) para uva de vinificación en Península y en la C.A. de Illes Balears.	Uva de vinificación.	1 de octubre.	SB + GA 1	36
			SB + GA1 + GA2	27
			SB + GA1 + GA2 + GA3	19
			P	13
Seguro con coberturas crecientes para uva de vinificación en la C.A. de Canarias.	Uva de vinificación.	1 de octubre.	2	27
			3	19
			P	18
Seguro de coberturas crecientes para explotaciones frutícolas.	Albaricoque, ciruela, manzana, manzana de sidra, melocotón y pera.	15 de noviembre	2	25
			3	19
			P	13
Seguro de coberturas crecientes para cultivos forrajeros.	Cultivos forrajeros, paja de cereales de invierno y pastos aprovechables a diente.	15 de noviembre	2	25
			P	13
Seguro de coberturas crecientes para cultivos agroenergéticos.	Cultivos anuales o plurianuales destinados a la producción de biocombustibles sólidos lignocelulósicos para la generación de energía.	15 de noviembre	2	25
			P	13

(1) La cobertura para el tabaco en la línea de seguro de coberturas crecientes para Organizaciones de Productores y Cooperativas y la cobertura de membrillo en la línea de seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales, está condicionada a las adopciones mencionadas respectivamente en los puntos Cuarto apartado 2 f) y Quinto apartado 1 j) de este Plan.

Las pólizas de seguros Complementarios se beneficiarán del porcentaje de subvención base y adicionales establecido en cada línea para el Módulo P.

2. Seguros de producciones ganaderas y acuícolas.

2.1 Seguros de explotación.

Línea de seguro	Fecha de inicio de suscripción	Subvención base
Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de cría.	15 de enero.	Sistema de manejo de explotación de aptitud cárnica.
		Otros sistemas de manejo de explotación.
Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo.	15 de enero.	21
Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia.	15 de enero.	21
Seguro de explotación de ganado vacuno de alta valoración genética.	15 de enero.	22
Seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica.	15 de enero.	22
Seguro de explotación de ganado ovino y caprino.	15 de enero.	22
Seguro de explotación de ganado equino.	1 de febrero.	20
Seguro de explotación de ganado equino de razas selectas.	1 de febrero.	21
Seguro de explotación de ganado aviar de carne.	1 de febrero.	22
Seguro de explotación de ganado aviar de puesta.	1 de febrero.	22
Seguro de explotación de ganado porcino.	1 de febrero.	22
Tarifa general ganadera.	1 de marzo.	20
Seguro de compensación por pérdida de pastos.	1 de julio.	23
Seguro de explotación de apicultura.	1 de octubre.	22
Seguro de acuicultura continental.	1 de febrero.	16

Línea de seguro	Fecha de inicio de suscripción	Subvención base
Seguro de acuicultura marina para mejillón de la Comunidad Autónoma de Galicia.	1 de marzo.	16
Seguro de acuicultura marina para mejillón del Delta del Ebro (Comunidad Autónoma de Cataluña) y la clóchina de los puertos de Valencia y Sagunto (Comunidad Valenciana).	1 de marzo.	16
Seguro de acuicultura marina.	1 de febrero.	16

2.2 Seguro de retirada y destrucción.

Líneas de seguros	Producción asegurable	Fecha de inicio de suscripción
Seguros para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.	Bovina, ovina y caprina, porcina, aviar, cunícola, equina, piscícola y acuícola, cérvidos y camélidos.	1 de junio.

Subvenciones aplicables:

Especie	Subvención aplicable	
	Península	Baleares y Canarias*
Porcino	0,33 €/cabeza.	0,50 €/cabeza.
Reproductores de porcino	1,10 €/cabeza.	1,65 €/cabeza.
Cunícola	0,21 €/cabeza.	0,32 €/cabeza.
Ovino y Caprino	0,54 €/cabeza.	0,81 €/cabeza.
Aviar	0,50 €/100 cabezas	0,75 €/100 cabezas
Avestruces	0,24 €/cabeza	0,36 €/cabeza
Codornices	0,12 €/100 cabezas.	0,18 €/100 cabezas.
Equinos y Camélidos	0,91 €/cabeza.	1,37 €/cabeza.
Cérvidos	0,44 €/cabeza.	0,66 €/cabeza.
Bovinos.	2,30 €/cabeza.	3,45 €/cabeza.
Acuicultura	1,10 €/tonelada	1,70 €/tonelada
Hatcheries	0,02 €/1000 peces.	0,03 €/1000 peces.

* Animales en explotaciones situadas físicamente en estos territorios.